

EL ALLANAMIENTO A CARGOS EN EL JUICIO ORAL ANTES DE LA TEORÍA DEL CASO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO

Nombre de los estudiantes

Wilder Rafael Guerra Milliam
José De Jesús Soto Goenaga

Trabajo de Investigación o Tesis Doctoral como requisito para optar el título de x
Magister en Derecho Penal

Tutores

Dra. Helena Morales Ortega

RESUMEN

Colombia a partir de la Constitución de 1991, se define como un Estado Social de Derecho, en donde se pretende garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales de las personas, como una forma que asegura la convivencia pacífica y una vigencia de un orden justo. El objetivo planteado en el mismo es examinar el funcionamiento y el alcance de la figura del allanamiento a cargos en la etapa del juicio especialmente en la etapa de formulación de la Teoría del Caso en el Procedimiento Penal Acusatorio Colombiano. Este estudio ha sido realizado con un diseño de enfoque básicamente cualitativo, tratando de comprender la realidad en estudio como un todo, partiendo de un proceso inductivo se ha tratado de dar sentido a la situación según la interpretación de las fuentes de información consultadas, con una investigación estrictamente jurídica. Se concluye que en Colombia el Sistema Penal Oral Acusatorio se creó para garantizar la eficiencia de la administración de justicia en materia penal, sin desmedro de la protección de los derechos y garantías fundamentales amparados en la Constitución. Sin embargo es inculcable la parálisis actual en el ejercicio del Sistema Acusatorio a causa, entre otras, de las siguientes razones: la congestión de procesos en trámite, como consecuencia de la falta de jueces y fiscales.

Antecedentes:

Varios trabajos académicos y artículos de investigación se ocupan de relatar cómo fue construida la figura de preacuerdos, negociaciones y allanamientos en el derecho penal colombiano. Se reseñan algunas publicaciones escogidas para este estudio. La primera de ellas es una tesis de grado de la Universidad de Medellín, en la cual se pone de manifiesto que este tipo de institutos jurídicos son variables las

perspectivas y aspiraciones que buscan la satisfacción a la sociedad, en cuanto a su espera de solución a los asuntos y casos penales; o la descongestión judicial de fiscales y jueces, para que ellos pueden tomar más rápido y oportunamente las decisiones de los procesos a su cargo, y ellas sean construidas con lógica, hermenéutica, fundamento y precisión jurídica suficiente, facilitando que sean capaces de resolver aún más procesos en menos tiempo, concentrado su esfuerzo a situaciones más trascendentales o complicadas, de modo que tales resultados son el fiel reflejo de un de un derecho penal más contemporáneo y humanitario, el cual es ajeno a la violencia institucionalizada. (Roldán, 2016, pág. 68).

El mismo documento se remite a la exposición de motivos de la ley 906 de 2004, donde se analiza la figura de los preacuerdos a partir de la imputación, atendiendo que los artículos 350 y 351 del Código Procesal Penal, de acuerdo con lo planteado por el afamado abogado penalista Jaime Granados, únicamente el juez está capacitado para determinar la responsabilidad en Colombia, previo un juicio oral y público ,porque es nada más ni nada menos que una garantía constitucional, exige una declaración de culpabilidad, la renuncia a juicio después de la acusación y antes comenzar el juicio, mostrándose así el proceso “bifásico” colombiano, compuesto por la investigación (instrucción) y la formalización de la acusación, juicio o enjuiciamiento, empero la figura de la negociación se concibe tal cual se estructura en los Estados Unidos de Norteamérica, pues el ejercicio de la acción penal se formaliza mediante la acusación, como acto inaugural del proceso y la alegación de culpabilidad anticipada se hace a través de la figura del Plea Bargaining. (Roldán, 2016, p. 68).

Allí mismo se dice que los fundamentos del sistema acusatorio prevén mecanismos de negociación y preacuerdos, en servicio de la administración de justicia y los acusados por la rebaja de penas, que tiene su soporte en un sistema de deducción punitiva regulado en el Código de Procedimiento penal, producto de la implementación de mecanismos de colaboración con la justicia para lograr el desarrollo eficaz de las investigaciones contra la delincuencia organizada y que aseguren la imposición de sanciones adecuadas con la naturaleza de los delitos que se castigan. Se entiende que la finalidad del legislador fue amparar un sistema de rebajas punitivas por la figura de preacuerdos, que asegure proporcionalidad en la retribución de la pena, de acuerdo con la gravedad y modalidad de los delitos cometidos (Roldán, 2016, pág. 70).

Las bases del sistema negocial de los preacuerdos, negociaciones se fortalecen en el Código de Procedimiento Penal del 2000, en la figura de la sentencia anticipada, insertada por el artículo 3 de la ley 81 de 1993 y retomada en el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal de 2000. Se dice que esta figura tiene su soporte en un allanamiento puro y simple a los cargos imputados por el acusador, sea en la instrucción, o en su momento en la indagatoria yo hasta la ejecutoria de la resolución de cierre (de la instrucción) o en el juicio, emitida la

acusación y antes que quedar en firme la providencia que fija fecha para la audiencia pública. No hay realmente acuerdo entre acusador y acusado, pero es claro antecedente de la justicia negociada, pues se opone rotundamente al principio de no autoincriminación, pues se busca un valor superior (reducción en la pena), el cual surte a los preacuerdos en la Ley 906 de 2004. (Niño A. D., 2015, pág. 34)

La mentada publicación indica que los preacuerdos sobre culpabilidad y pena se originaron en la crisis de eficiencia de la justicia, exigiendo que el sistema procesal penal se acomodara al consenso para responder a los inconvenientes de terminar los procesos por medios complejos e ineficaces, con rasgo inquisitivo y sin aportar a la descongestión del aparato jurisdiccional, una de las razones para adoptar esta figura foránea propia del sistema acusatorio anglosajón, pero partiendo de la ley 906, se replantearon los fines de los preacuerdos, para configurar así una justicia más humanitaria y humanizada, enfocada hacia la descongestión, la protección a las víctimas y demás intervinientes del proceso (Niño A. D., 2015, pág. 33)

Otro autor señala que el sistema de acuerdos y negociaciones degenera las garantías inherente al Estado de Derecho porque hay evidente desigualdad del acusado frente al poder del acusador público, en la medida que se termina adhiriendo a las condiciones impuestas por el poder punitivo estatal, sometiéndolo sin que pueda negarse y precisamente como contraprestación o estipendio por las rebajas punitivas ofrecidas o la amenaza de una sanción más grave, sin importar su inocencia o su culpabilidad, donde el proceso penal se vuelve un juego de azar para el procesado quien si se somete a las reglas del juicio oral se arriesga a ser condenado a una pena mucho más gravosa a la que le ofertan por vía de negociación, por lo que indudablemente el autor considera este sistema draconiano de pena asiste a los modelos de negociación, allí el procesado se obliga a aceptar su responsabilidad, restaurándose la base del sistema penal premoderno soportada en la coerción para la obtención de la aceptación de culpabilidad (Castaño, 2013, pág. 170).

Ahora bien, como este sistema negocial ha sido traído del modelo anglosajon, otro autor se refiere al mismo, cuando indica el papel de las negociaciones y declaraciones unilaterales de culpabilidad en el sistema procesal penal de los Estados Unidos. Allí no existe un modelo único, pues cada Estado puede fijar sus propios parámetros de procedimiento y no usar las mismas reglas federales. Doctrinariamente hay características comunes y matices compartidos, tales como la actividad investigativa de fiscalía y defensa, mediante el uso de herramientas informales y no reglamentadas; cuando hay muchos casos, el ente acusador y la contraparte intercambian ideas para posibilitar negociar el conflicto; posteriormente a ello el fiscal decide si negocia o sigue con el juicio, si ocurre esto último se declara al acusado culpable; muchas veces el control judicial de la voluntariedad de las negociaciones es superficial, lo que permite deducir es casi

impuesta y los fiscales influyen notoriamente en las decisiones del juez o del jurado. (Cerón, 2014, pág. 93)

El mismo documento explica que las figuras de los plea guilty –declaración de culpabilidad– y los plea bargaining –declaración de culpabilidad basada en la negociación– tienen suma trascendencia en el esquema procesal de los Estados Unidos, porque el 95% de los casos penales terminan por ese medio, lo cual ha conducido a una discusión por los límites y controles de este tipo de mecanismos y si realmente responden a un esquema acusatorio, pues parecen más que conflicto de partes, supremacía de la fiscalía sobre el acusado (Cerón, 2014, pág. 94).

Objetivos:

Objetivo general

Examinar el funcionamiento y el alcance de la figura del allanamiento a cargos en la etapa del juicio especialmente en la etapa de formulación de la Teoría del Caso en el Procedimiento Penal Acusatorio Colombiano

Objetivos específicos

- Reseñar la evolución legislativa de la figura de allanamiento a cargos en el ordenamiento jurídico colombiano hasta el instituto actual en el sistema penal acusatorio.
- Identificar el marco legal, jurisprudencial y doctrinal que sustenta la oportunidad del allanamiento a cargos en el proceso penal acusatorio colombiano.
- Evaluar las ventajas y desventajas de la aplicación de la figura del allanamiento en el proceso penal acusatorio colombiano.

Materiales y Métodos:

En este estudio se emplearon fuentes de Información secundaria: es decir estudios sobre el tema o doctrina, normatividad y jurisprudencia sobre el tema, estas fuentes fueron recuperadas de medios físicos y virtuales (libros, revistas y otras publicaciones impresas o disponible en internet).

El proceso de recolección de información virtual ha implicado utilizar como instrumento el rastreo especializado en internet, con uso de los buscadores académicos y sitios de almacenaje de información especializados como google académico, bases de datos como scielo, dialnet, redalyc,, repositorios de universidades y otros sitios, revisando tesis de pregrado y postgrado, publicaciones oficiales, artículos de investigación en revistas indexadas y no indexadas, en páginas oficiales como la del Congreso de la República, la de la Rama Judicial donde aparecen los pronunciamientos de las Altas Cortes, la del

Ministerio de Justicia, y de otras entidades oficiales relacionadas con la temática estudiada.

Resultados:

Colombia a partir de la Constitución de 1991, se define como un Estado Social de Derecho, en donde se pretende garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales de las personas, como una forma que asegura la convivencia pacífica y una vigencia de un orden justo. Con la existencia de la gran necesidad de ajustar el estándar de la política criminal en Colombia se inicia el gran paso del Acto Legislativo 03 de 2002, el que acoge por la Comisión Reductora la implementación de un Sistema Penal Acusatorio, creándose finalmente una actuación más rápida de la justicia. El nuevo sistema creado determina unas funciones específicas de la Fiscalía General de la Nación y la delimita en el procedimiento, pero le entrega la gran misión de investigar, acusar y recolectar todo el material probatorio a través de los organismos de Policía Judicial.

El Estatuto Procedimental Penal Colombiano (Ley 906 de 2004), contiene diversas figuras jurídicas para lograr la terminación anormal del proceso penal, sin haberse agotado todas las etapas que integran su estructura general, estas son entre otras el archivo, la conciliación, el allanamiento a la imputación, el preacuerdo, el principio de oportunidad, la absolución perentoria y la preclusión.

Se puede afirmar sin duda alguna que una parte esencial y medular del nuevo sistema penal acusatorio, la constituye la justicia premial, pactada, persuasiva, convenida o consensuada que se materializa con más fuerza en desarrollo de las figuras jurídicas del allanamiento a cargos y las negociaciones o preacuerdos.

El allanamiento o la aceptación de los cargos formulados en la imputación es una facultad que tiene el imputado o acusado, de manera voluntaria, libre, consciente, espontánea, debidamente informado y asesorado por su defensor de confianza, de renunciar a algunas garantías, en virtud de la aceptación de los cargos realizada por iniciativa propia mediante la celebración de acuerdos con la Fiscalía, para terminar anticipadamente el proceso y lograr en su lugar una rebaja de la pena imponible; facultad que puede ejercer a lo largo del proceso, desde la audiencia de formulación de la imputación hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral, de suerte que la rebaja será mayor al comienzo de dicho intervalo y menor al final del mismo.

El Artículo 175 del Código de Procedimiento Penal hace alusión al Principio de Oportunidad como una de las formas de terminación de la fase de investigación, pero no dispone que el Principio de Oportunidad sólo puede aplicarse en esa fase de la actuación. A tal conclusión se llega a partir de una interpretación basada en los criterios literal, sistemático, lógico y teleológico; por ello, proteger la presunción de inocencia cuando se aplica el Principio de Oportunidad se logra de manera idónea con lo exigido y lo consagrado en el Artículo 327 del Código de

Procedimiento Penal en el sentido de que debe existir “un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta punible”, que con el requisito de la comunicación de cargos. Es decir, que en estos casos prima la imputación material sobre la imputación formal.

Conclusiones:

En Colombia el Sistema Penal Oral Acusatorio se creó para garantizar la eficiencia de la administración de justicia en materia penal, sin desmedro de la protección de los derechos y garantías fundamentales amparados en la Constitución. Sin embargo es inocultable la parálisis actual en el ejercicio del Sistema Acusatorio a causa, entre otras, de las siguientes razones: la congestión de procesos en trámite, como consecuencia de la falta de jueces y fiscales.

Una de las ventajas que tiene más importancia es la terminación anticipada del proceso, es aquella en donde el imputado tiene la participación en la solución de su propio caso, por otro lado, se descongestiona los despachos judiciales como las labores de los policías judiciales a menos que la aceptación haya sido parcial, la verdad real es la prioridad del estado para con las víctimas, ya que éstas tienen derecho a la justicia y la reparación, pero se puede afirmar que la mayor ventaja es que con la aceptación de cargos el imputado obtiene una rebaja de la penal, ya que la aceptación de cargo tiene fundamento en el artículo 95 numeral 7 de la Constitución, la cual prevé que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes y a “Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”, con el procedimiento de una Sentencia, infundida en un acuerdo o preacuerdos.

El reconocimiento por parte del imputado ha constituido la esencial de allanamiento o de la manifestación voluntaria de aceptación de cargos, la cual se entiende como una de las formas de terminación anticipada del proceso penal; es decir, mediante dicha aceptación se evita el desgaste de la administración de justicia en cuanto a que no tenemos que recurrir a un juicio oral para que el juez de la causa, concluya o no la responsabilidad penal, sino que una vez operado el allanamiento con el lleno de los requisitos legales y con su debida verificación, se da por superado el debate de la responsabilidad y se va inexorablemente a la emisión de una sentencia condenatoria.

Por otro lado, el conjunto de restricciones existentes desde la Carta y desde los preceptos de la Ley 906 de 2004 ha de ser interpretada por los jueces; en tal sentido, son de gran ayuda los pronunciamientos de la jurisprudencia penal, que vivifican los mandatos constitucionales y legales.

Con todo, desde la misma formulación normativa de las restricciones a los mecanismos de justicia premial debe estar signada por la proporcionalidad de la medida: puesto que los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a los

cargos contribuyen a la satisfacción de necesidades como la participación de las personas en las decisiones que los afectan, la celeridad de la actuación penal, y el hecho de hacerse acreedor el procesado a un tratamiento punitivo más benigno, deben estas finalidades acompañarse con las necesidades de no violar los derechos fundamentales de las personas procesadas, y que el diligenciamiento signifique la aplicación de justicia al caso concreto.

Con el advenimiento del iluminismo y orientados a humanizar el proceso penal deviene nuevamente la aplicación del sistema acusatorio pero con la intervención del estado como principal representante de los intereses de la sociedad, es decir, se trata de imponer reglas que convengan no solo al ofendido en forma privada sino que sean ejemplificantes para toda la sociedad, reconociendo el ejercicio del derecho de defensa, la división de tareas para las operaciones de investigar, acusar y juzgar en cabeza de personas distintas.

El cambio de las formas de gobierno en todos los continentes pero especialmente en el europeo trae consigo la necesidad de crear un sistema procesal penal acorde con los principios demoliberales, un reconocimiento de la persona como sujeto y no como objeto del proceso penal, surge necesario rescatar el derecho de defensa como la forma de enfrentar la acción del estado pudiendo entonces debatirse y controvertir las pruebas haciendo que el proceso se vuelva más igualitario, se desechen la tortura como forma de obtener la confesión, se busquen otros elementos que permitan al juzgador decidir sin intervención de los sentimientos subjetivos sino con la implementación de figuras como la tarifa legal y la sana crítica.

Palabras clave: Allanamiento, Cargos, Juicio Oral, Procedimiento Penal Acusatorio, Jueces, Estado Social de Derechos.

REFERENCIAS

1. Ambos, Kai. Derecho Penal Contemporáneo – Revista Internacional: Principio y Proceso Acusatorio desde una perspectiva histórica. Bogotá. Legis Editores S.A, 2009, p 5. AMBOS, Kai, catedrático de derecho penal, comparado y penal internacional, Facultad de derecho GeorgAugust-Universidad de Gotinga (Alemania).
2. Antonie, Joseph; Santoyo, Stpeanian. Acuerdos y Preacuerdos, pag. 4.
3. Arana Montoya, Edgar Augusto y otros, el sistema Acusatorio y los preacuerdos. SE. Medellín, Universidad de Medellín, 2008, ISBN: 978-958-8348-18-6. P 25 – 31.
4. Aragón, G. M. (2015). Incidencia de los preacuerdos en la proporcionalidad de la pena y su relación con la impunidad. Tesis de Pregrado Universidad San Buenaventura Cali, Recuperado de https://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3041/1/Incidencia_preacuerdos_proporcionalidad_aragon_2015.pdf.
5. Bazzani, D. (2006). Reflexiones sobre el Nuevo sistema procesal penal. Los grandes desafíos del juez penal colombiano. Bogotá, Instituto de Estudios del Ministerio Público.
6. Bachmaier W, Lorenay Iluminati Giulio, “Proceso Penal Y Sistemas Acusatorio
7. Blanco Suárez, Rafael y otros, “litigación estratégica, en el nuevo proceso penal”. Primera edición, Santiago-chile, C y C impresores san Francisco 1434 Santiago, 2005, ISBN: 956-238-551-5, P 130-137.
8. Castaño, V. (junio de 2013). El sistema penal acusatorio en Colombia y el modelo de derecho penal premial. Análisis de las sentencias 36.502 de 2011 y 38.285 de 2012 de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia C-645 de 2012 de la Corte Constitucional. Nuevo Foro Penal (80), 165-185. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5235144.pdf>
9. Cerón, A. (2014). Acuerdos y Allanamientos a partir de un descubrimiento probatorio anticipado, tesis de Doctorado en Derecho, Universidad Externado de Colombia, Recuperado de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/585/1/GDA-spa-2014-Acuerdos_y_allanamientos_a_partir_de_un_descubrimiento_probatorio_anticipado.pdf.
10. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos) Recuperado de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html.
11. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Auto AP2532, Radicación 43556 (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya 27 de abril de 2016).
12. Constitución Política de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, julio 4 de 1991 Acto legislativo 03 de 2002, Congreso de Colombia, diciembre 19

- de 2002 Acto legislativo 2. Congreso de Colombia (24 de noviembre de 2011).
13. Decreto 2700 de 1991, Presidencia de la República, noviembre 30 de 1991, por el cual se expiden las normas de Procedimiento Penal.
 14. Espitia Garzón, Fabio (1991). Código de Procedimiento Penal Italiano. Temis, Bogotá.
 15. Gaviria, V. (2011) Víctimas, acción civil y sistema acusatorio. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
 16. Garzón, Alejandro y Londoño, César Augusto. (2006) Principio de Oportunidad. Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica.
 17. Gómez Pavajeau, Carlos Arturo. (2003) Estudios de dogmática en el Nuevo Código Penal. Tomo II. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
 18. Guerrero Peralta, Óscar Julián. Guillien, Raymond y Vincent, Jean. (1986) Diccionario Jurídico. Trad. Marino Ayerra y Jorge Guerrero. Bogotá, Editorial Temis.
 19. Herrera, Mercedes. "La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano". Polít. crim. Vol. 11, N° 21 (Julio 2016), Art. 9, pp. 229-263. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_11/n_21/Vol11N21A9.pdf]
 20. Ley 65 de 1993, (Agosto 19) (Congreso de Colombia), Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"
 21. Ley 81 de 1993, (noviembre 2), Congreso de Colombia, Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal.
 22. Ley 415 de 1997, (diciembre 19), Congreso de Colombia, Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país.
 23. Ley 504 de 1999, junio 25, Congreso de Colombia, Por la cual se derogan y modifican algunas disposiciones del Decreto 2700 de 1991, y de los Decretos-leyes 2790 de 1990, 2271 de 1991, 2376 de 1991, Ley 65 de 1993, Ley 333 de 1996 y Ley 282 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
 24. Ley 600 de 2000, Julio 24, Congreso de Colombia, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
 25. Ley 906 de 2004, agosto 31, Congreso de Colombia, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
 26. Ley 599 de 2000, Julio 24, Congreso de Colombia, Por la cual se expide el Código Penal
 27. Ley 1709 de 2014, Enero 20, Congreso de Colombia, Por medio de la cual se reforman algunos
 28. Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia sp16933-2016, radicación no. 47.732, Magistrado Ponente Eyder Patiño Cabrera, 23 de noviembre de 2016,
 29. Maier, J. (1992). Las víctimas y el sistema penal. Buenos Aires: Ad-hoc.

30. Mestre, J. (2008). La disponibilidad discrecional de la pretensión en el sistema de persecución penal colombiano. *Universitas*, 116. pp 201-221
31. Niño, A. D. (2015). Reconstrucción histórico-práctica de la justicia negociada (transaccional) en Colombia: Los Preacuerdos y Negociaciones De la ley 906 del 2004 como una aproximación a la “Humanización” de las penas, Tesis Maestría en Derecho Penal Universidad Santo Tomás Facultad de Derecho Bogotá , Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1859/Ninodiana2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
32. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
33. Página Web:
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=allanamiento
34. Ramírez Llerena, E (2001) *La Investigación Socio-Jurídica*. Editorial Doctrina y ley Ltda. Bogotá, 2001
35. Roldán, R. G. (2016). Límites al poder dispositivo y control judicial a los preacuerdos en aplicación del estándar de prueba para condenar , Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Magister en Derecho Procesal Contemporáneo , Universidad de Medellín Recuperado de https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4182/T_MDP_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y
36. Ramírez Bastidas, Yesid. *El juicio oral en Colombia*. 2ª Ed. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2004, p. 41.
37. Riveros-Barragán, J.D. (2008). Reflexiones Teóricas y Prácticas Sobre los Acuerdos de Culpabilidad y el Principio de Oportunidad en la ley 906 de 2004. *Vniversitas*, (Suppl. 116), 31-52. Retrieved October 07, 2018, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602008000200008&lng=en&tlng=en
38. Sentencia radicado No. 28.872 de Julio 15 de 2008, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M. P. Augusto J. Ibáñez Guzmán
39. Sentencia radicada No. 32.422 de marzo 10 de 2010, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M. P. Julio Enrique Socha Salamanca
40. Sintura Varela, Francisco José, *Derecho Penal Contemporáneo – Revista Internacional: preacuerdos y Negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado*. Bogotá. Legis Editores S.A, 2004, ISSN 1692-1682. P 88.
41. Sampedro, J. (2010). *Las víctimas y el sistema penal: aproximación al proceso penal desde la victimología*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
42. Urbano M., J. J. (2006). *Los fines constitucionales del proceso penal como parámetros de control de, principio de oportunidad*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación: Instituto de Estudios del Ministerio Publico. N° 19.